

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.P. (EXCEPCIONES PREVIAS)

RAD. 2023-00236

De la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES formulada por el demandado a través de apoderada judicial, por secretaría córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 101 del C.G. del P., en concordancia con el 110 ibídem.

Se rechaza de plano la excepción *“LA DEMANDA NO CONTIENE LA RELACIÓN DE PASIVOS CON EL VALOR ESTIMADO DE LOS MISMOS”* por cuanto no está contenida en el artículo 523 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ